



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDM

Moro, 27 de Febrero del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 , desde su Artículo 64° al 68° regula donación de bienes municipales de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público, mediante pautas generales a la facultad, procedimiento, formalidad y destino de las donaciones, cesión en uso o concesiones de los bienes inmuebles. Sin embargo, en la legislación complementaria, respecto a las subvenciones económicas o asistencia con materiales a organizaciones de vecinos que lo solicitan, el tratamiento legal es distinto en caso de personas jurídicas o personas naturales.

Que, en el primer caso, el Artículo 60° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las subvenciones que se otorgan a las personas jurídicas que no pertenecen al sector público en los años fiscales correspondientes, deben estar consideradas en el anexo de la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo contar con el financiamiento respectivo y el informe técnico correspondiente.

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, las subvenciones se sujetan estrictamente a sus recursos directamente recaudados, debiendo ser aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad.

Que, en el segundo caso, cuando se trate de personas naturales, la base legal, la base legal es el Artículo 112° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que:

Artículo 112°.- Facultad de formular peticiones de gracia:

- 112.1 Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar la Titular de la Entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.
- 112.2 Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de los solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación.
- 112.3 Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución.

Que, en este caso, previa opinión favorable del área de servicio social o quien haga sus veces, sobre el estado de necesidad del beneficiario y del área de presupuesto, el alcalde mediante resolución de alcaldía puede otorgar lo solicitado o sin emitir resolución alguna brindar directamente la prestación.

Que, con el propósito de atender los pedidos y/o donaciones que realice la Municipalidad Distrital de Moro, a favor de particulares, personas naturales o jurídicas, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 137-2019-MDM-OAJ del 13 de febrero del 2019, eleva



Para su aprobación el "Reglamento para la Entrega de Donaciones por la Municipalidad Distrital de Moro", documento que debe ser sometido a la decisión del Concejo Municipal para su análisis y aprobación.

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 25 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, así también, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la Autonomía, señala que, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, estando a los fundamentos que se han expuesto, con la dispensa de la lectura del Acta, el Pleno del Concejo Municipal de Moro, con el voto aprobatorio de sus miembros por unanimidad, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE DONACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO

Artículo Primero: Apruébese el Reglamento para la Entrega de Donaciones de la Municipalidad Distrital de Moro, el mismo que consta de veinticuatro (24) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias y dos (02) Disposiciones Finales, y que se anexa a la presente Ordenanza Municipal como parte integrante de la misma.

Artículo Segundo: La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación oficial.- **Dispóngase** la publicación de la presente norma, en el portal web institucional y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Moro.

Artículo Tercero: Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a la Unidad de Patrimonio y demás órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MORO
Ivo Alvaro Rincón Ruiz
ALCALDE

REGLAMENTO PARA LA ENTREGA DE DONACIONES POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

DEFINICIÓN

Artículo 1°.- La donación es la transferencia a título gratuito de bienes muebles, inmuebles, servicios u otros, de manera definitiva y sin contraprestación alguna. Toda donación será objeto de las acciones legales, técnicas, administrativas y de control que deben realizarse en la Municipalidad Distrital de Moro.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2°.- Las normas y procedimientos contenidos en el presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Moro.

OBJETIVO

Artículo 3°.- El objetivo del presente reglamento es contar con un documento normativo de gestión que en concordancia con las disposiciones legales vigentes, regule y establezca el procedimiento y acciones a seguir para la entrega de donaciones.

FINALIDAD

Artículo 4°.- El presente reglamento establece las disposiciones y procedimientos que deben ejecutar de acuerdo a sus atribuciones y competencias las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Moro al efectuar la entrega de donaciones en concordancia con los principios de legalidad, debido procedimiento, presunción de veracidad, economía, simplicidad, eficacia y celeridad

BASE LEGAL

Artículo 5°.- Para efectos de la aplicación del presente reglamento se tendrá en consideración las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Código Civil, promulgado mediante el Decreto Legislativo N° 295.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y sus modificatorias.
- Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG, que aprueba las "Normas de Control Interno".



CONCEPTOS BASICOS

Artículo 6°.- SUBVENCIONES: Es el socorro, ayuda, en dinero o especie, que se entrega con fines benéficos o sociales para subvenir supletoriamente la necesidad de cubrir determinados gastos, de organismos públicos, instituciones privadas, organizaciones de carácter social, deportivo, cultural, y/o educativo, sin finalidad lucrativa, y/o personas naturales. El apoyo será esporádico o por única vez dependiendo de las situaciones presentadas.

Artículo 7°.- BIENES DE DISTRIBUCION GRATUITA: Son bienes tales como materiales de construcción; materiales educativos: cuadernos, libros, juegos, etc.; premios y condecoraciones: medallas y trofeos; medicamentos y otros bienes que podrán ser distribuidos gratuitamente. Su entrega es esporádica.

Artículo 8°.- DONACION: Es la disposición o entrega gratuita de bienes muebles a personas naturales o jurídicas del sector público o privado, y de bienes inmuebles al sector público.

REQUISITOS GENERALES

Artículo 9°.- La persona natural o jurídica presentará ante el Área de Trámite Documentario una solicitud dirigida al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moro; petición que contendrá expresamente la siguiente información y documentos:

- a) Razón Social si fuere persona jurídica; o nombres y apellidos si fuere persona natural.
- b) Copia del RUC tratándose de persona jurídica; o del DNI para la persona natural.
- c) Dirección del domicilio legal de la persona jurídica; o real de la persona natural.
- d) Nombres, apellidos y copia del DNI del representante legal de la persona jurídica.
- e) Copia de la escritura pública de los estatutos vigente de la persona jurídica.
- f) Copia de la vigencia de poder del representante legal de la persona jurídica.
- g) Declaración Jurada, tratándose de persona jurídica, de que se trata de una institución sin fines de lucro, de acuerdo a los estatutos inscritos en los Registros Públicos, indicando la partida, ficha, y tomo.
- h) Breve descripción donde se explique los motivos de su solicitud.
- i) Adjuntar los documentos pertinentes que sustenten la solicitud.
- j) Firma y huella digital del solicitante. Tratándose de personas jurídicas se consignara sello y firma del representante legal.

DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10°.- Para el otorgamiento de las subvenciones se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Los solicitantes deben ser residentes del distrito de Moro.
- b) Tener un ingreso económico no mayor de 1 RMV mensual o carecer del mismo, tratándose de personas naturales.
- c) Excepcionalmente cuando el costo de los gastos a asumir sea de tal envergadura que afecte la estabilidad económica familiar, se podrá otorgar la subvención económica cuando el ingreso exceda el mencionado monto máximo.
- d) Se priorizará las subvenciones por razones de salud, debidamente acreditados.



- e) No contar con ningún tipo de seguros, ESSALUD, SIS u otros, que cubra gastos de prestaciones de salud.
- f) Excepcionalmente, si el beneficiario es asegurado de ESSALUD o SIS, se podrá prestar subvenciones para medicinas o procedimientos que el seguro no brinde o que no cuente en el momento de la necesidad, poniendo en riesgo la vida del paciente.
- g) Las personas jurídicas podrán solicitar una subvención solo si se trata de una institución sin fines de lucro, de acuerdo a sus estatutos inscritos en los Registros Públicos.
- h) El monto máximo anual a otorgarse por beneficiario, es el equivalente al 35% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al primero de enero del ejercicio fiscal correspondiente.
- i) Presentar los documentos que acrediten el estado de necesidad, el domicilio, el ingreso económico o la declaración jurada de carecer de ingresos, situación de salud con las recetas médicas, órdenes de exámenes médicos, etc. La municipalidad se reserva el derecho de verificar la veracidad de la documentación presentada, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General.

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LA SUBVENCION

Artículo 11°.- El responsable del Área de Tramite Documentario verificará que previamente a la recepción, la solicitud cumpla con los requisitos generales y las condiciones establecidas en los artículos precedentes.

Artículo 12°.- La solicitud presentada será remitida a la Sub Gerencia de Desarrollo Social para su evaluación; con la emisión del informe que contendrá la información social y económica respectiva del beneficiario, el motivo por el cual requiere la ayuda, el detalle de los conceptos que conforman la misma, las recomendaciones y sugerencias pertinentes.

Artículo 13°.- El monto de la subvención se determinara verificando los costos en el caso de salud y otros, relacionados con el bienestar del solicitante. Dicho monto debe ser calculado dentro de los límites establecidos en los artículos precedentes.

El monto de los bienes y/o servicios que se requiera, será establecido por la Unidad de Logística, a solicitud de la Sub Gerencia de Desarrollo Social.

Dichos documentos serán anexados a la solicitud y serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para absolver la consulta de disponibilidad presupuestal, sugiriendo el monto o el tipo de apoyo a otorgar según sea el caso.

Artículo 14°.- El expediente, con el informe legal correspondiente, será remitido a la Gerencia Municipal, quien verificara y si considera procedente lo pone a consideración del Alcalde, quien de aprobarlo dispondrá la elaboración de la correspondiente Resolución de Alcaldía, que contendrá el nombre del o los beneficiarios y el nombre de la persona a cuya orden se girará el cheque en caso corresponda.

Copia del acto administrativo se remitirá a las unidades orgánicas para el trámite administrativo del pago o entrega de los bienes bajo suscripción del Acta de Entrega de Bienes.

Artículo 15°.- Tratándose de subvenciones de personas jurídicas, la Sub Gerencia de Desarrollo Social es responsable de verificar la finalidad de lo solicitado y que corresponda al objeto de la misma; para luego gestionar la cotización y el financiamiento correspondiente.



Artículo 16°.- La Sub Gerencia de Desarrollo Social llevará el registro de las subvenciones acumuladas en el ejercicio fiscal de cada uno de los beneficiarios, debiendo acreditar en cada caso que no se ha alcanzado el monto máximo de subvenciones establecidas en la municipalidad.

La citada unidad orgánica es responsable de supervisar el adecuado destino y finalidad del otorgamiento de las subvenciones, mediante un informe de verificación posterior donde se certifique el buen uso de dichos recursos.

Artículo 17°.- En el caso de que la subvención fuese denegada luego de la emisión de la certificación de crédito presupuestario, dicha situación deberá ser comunicada a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de que proceda a la anulación de la certificación y dichos montos retornen a los saldos de las específicas de gastos que correspondan.



PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE DONACIONES OTORGADAS

Artículo 18°.- Las donaciones otorgadas por la Municipalidad Distrital de Moro deberán cumplir determinados procedimientos en función al tipo de bien donado:

- Donaciones de Inmuebles a favor de terceros.
- Donaciones de activos fijos, bienes muebles no depreciables, enseres, y otros bienes y/o servicios en general a favor de terceros.

DONACIONES DE INMUEBLES A FAVOR DE TERCEROS.

Artículo 19°.- El otorgamiento de bienes inmuebles calidad de donación a favor de las entidades públicas del Estado, se da por Acuerdo de Concejo Municipal y debe ser aceptada por resolución del Titular del Sector o de la Entidad donataria. Cuando el bien inmueble tenga un valor mayor al 25% del patrimonio inmobiliario municipal, se requiere la aprobación por consulta popular.

Esta modalidad es excepcional y se otorgará para ser utilizados en actividades afines al interés público que beneficie el desarrollo y bien social de la colectividad en el Distrito de Moro.

Artículo 20°.- El procedimiento para el otorgamiento de la donación después de haber sido aprobado por el Concejo Municipal, se rige por lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, comunicándose al Titular del Sector beneficiado para que efectúe los Registros Contables y Patrimoniales, así como su consecuente inscripción en los Registros Públicos.

Artículo 21°.- El Acuerdo del Concejo Municipal y dispositivos que aprueben la donación, deberán ser tramitados a las unidades orgánicas competentes a fin de proceder a darse de baja en los Registros Contables y Patrimoniales de la Municipalidad Distrital de Moro.

De igual manera, se transcribirán a la Contraloría General de la República y la Superintendencia de Bienes Nacionales, para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP.



Artículo 22°.- La donación de inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Moro a favor de personas naturales y personas jurídicas privadas, está terminantemente prohibido.

DONACIONES DE ACTIVOS FIJOS, BIENES MUEBLES NO DEPRECIABLES, DINERO EN EFECTIVO, ENSERES, Y OTROS BIENES Y/O SERVICIOS EN GENERAL A FAVOR DE TERCEROS

Artículo 23°.- Los bienes muebles, equipos, maquinaria, vehículos, bienes culturales que tengan las características de activos fijos, bienes no depreciables, dinero, enseres, y otros bienes y/o servicios en general, que la Municipalidad Distrital de Moro otorgue en calidad de donación y a título gratuito, será aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal con el voto conforme con el mínimo de las dos terceras partes (2/3) del número legal de Regidores que la conforman.

Artículo 24°.- El Acuerdo de Concejo Municipal de otorgamiento de donación deberá consignar las características de los bienes y servicios, marca, tamaño, serie, especificando el destino de los mismos y valores entregados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Consérvase los actos de las donaciones entregadas en la Municipalidad Distrital de Moro antes de la aprobación del presente reglamento.

Segunda.- Toda información falsa o dolosa proporcionada por persona natural o jurídica receptora de donación, quedará sometida a las sanciones que señala la normatividad vigente sobre la materia; así como, si el funcionario o servidor de la entidad, se apropia en provecho personal o familiar de la donación, se iniciaran las acciones legales que correspondan

Tercera.- No se consideran subvención o donación, la adquisición de rifas, entradas, polladas, o similares.

Cuarta.- Facúltase al señor Alcalde a efectuar donaciones de bienes muebles, servicios, dinero autorizados en el presupuesto institucional hasta por una (1) UIT, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal trimestralmente; cumpliendo con las normas establecidas en el presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo que no esté estipulado en el presente reglamento, se considerará la normativa legal señalada en el artículo 5° de la presente, y de ser el caso las demás Normas sobre la materia.

Segunda.- Derogase las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

